

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE SINALOA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes Reglas son de observancia obligatoria y tienen por objeto regular las atribuciones y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal de Sinaloa, así como establecer sus procedimientos internos.

Los asuntos no previstos en las presentes Reglas serán resueltos por el Pleno del Comité.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas, además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, se entenderá por:

I. Acuerdos: Los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo;

II. Días: Todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y días inhábiles en términos de la Ley Federal del Trabajo.

III. Integrantes: Los ciudadanos miembros del Comité de Participación Ciudadana;

IV. Ley: La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa;

V. Presidente: El Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

VI. Reglas: Las presentes Reglas de Operación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción de Sinaloa;

VII. Reuniones internas de trabajo: Los encuentros formales de carácter técnico, preparatorio o de deliberación que sostienen las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, con el objeto de analizar, examinar, construir propuestas, dar seguimiento a compromisos o preparar los asuntos que habrán de someterse a consideración del Pleno en Sesión formal; y,

VIII. Sesiones: Las reuniones de los Integrantes con la finalidad de conocer, examinar, discutir y, en su caso, resolver o acordar los asuntos de su competencia, previa declaratoria formal de la misma.

Artículo 3. Para efectos de las presentes Reglas, el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día siguiente a su notificación, y se incluirá en ellos el día del vencimiento.

Artículo 4. El Comité de Participación Ciudadana regirá su funcionamiento bajo los principios de legalidad, transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

TÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 5. Las acciones que lleve a cabo el Comité de Participación Ciudadana serán con pleno respeto a las disposiciones que se señalan en la Ley, en las presentes Reglas, en los acuerdos aprobados por el Pleno, y en las atribuciones de las instituciones y autoridades que integran el Sistema Estatal.

Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, de la Ley, el Comité de Participación Ciudadana tiene las atribuciones siguientes:

I. Emitir los Acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, los cuales serán vinculantes para sus integrantes;

II. Aprobar la creación de las Comisiones y Grupos de Trabajo necesarios para su buen funcionamiento;

III. Suscribir convenios de vinculación y/o mecanismos de colaboración con organismos de la sociedad civil, academia y colegios de profesionistas, para cumplir con las atribuciones establecidas en la Ley y para la difusión de las actividades del Comité de Participación Ciudadana y de los objetivos del Sistema;

IV. Interpretar las disposiciones de las presentes Reglas y el alcance jurídico de éstas, así como desahogar las dudas que se susciten con motivo de su aplicación, y

V. Las demás que requiera para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7. El Comité de Participación Ciudadana funcionará siempre en Pleno, su autoridad máxima, sin perjuicio de que a través del mismo se autorice o comisione a alguno o algunos de sus integrantes para funciones específicas, en cuyo caso, quedarán sin efecto una vez cumplida la encomienda e informado de ello al Pleno en la siguiente Sesión.

CAPÍTULO II
De los Integrantes y el Presidente

Artículo 8. Serán atribuciones y obligaciones de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana las siguientes:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Proponer los temas a tratar en las sesiones del Comité de Participación Ciudadana;

III. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Comité de Participación Ciudadana;

IV. Cumplir los acuerdos del Comité de Participación Ciudadana;

V. Proporcionar el apoyo que se le requiera para cumplimentar el objeto del Comité de Participación Ciudadana; y

VI. Las demás que el propio Comité de Participación Ciudadana determine.

Artículo 9. Los Integrantes requerirán, sin excepción, de la aprobación del Comité de Participación Ciudadana para exponer públicamente posicionamientos y emitir opiniones a nombre del propio Comité sobre cualquier tema, relacionado o no, con el Sistema Estatal.

Todo Integrante que, a título personal y en ejercicio de su libertad de ideología y expresión, externe una u otra en un escenario público, deberá hacerlo deslindando de la manera más clara posible al Comité de Participación Ciudadana de ese ejercicio de su derecho fundamental.

Artículo 10. El ejercicio de la facultad y obligación legal de constituirse en la instancia de vinculación con la sociedad y la academia que le es conferida por la Ley al Comité de Participación Ciudadana, podrá ser ejercitada por cada uno de sus Integrantes en lo individual.

Para ese propósito, el Integrante que sea convocado por cualquier grupo de la sociedad civil organizada, medio de comunicación o grupo improvisado de personas, deberá informar de ello al pleno del Comité de Participación Ciudadana previamente al desarrollo de esa actividad, por medios indubitables de notificación, a efecto de obtener su aprobación y, en caso de considerarlo necesario, acordar la línea discusiva o postura que como cuerpo colegiado ha sido acordada por el Pleno.

Artículo 11. Las reglas fijadas para los Integrantes en los artículos 9 y 10 que anteceden le son igualmente aplicables al Presidente.

Artículo 12. Además de las contenidas en el artículo 22 de la Ley, el Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Convocar a las sesiones del pleno;

II. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones del pleno;

III. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del pleno;

IV. Asegurar el registro y resguardo de la documentación e información relativa al Comité de Participación Ciudadana, integrando el archivo correspondiente;

V. Realizar la entrega-recepción formalmente al Presidente que lo sustituya;

VI. Representar legalmente al Comité de Participación Ciudadana ante los particulares y las autoridades administrativas, legislativas y judiciales;

VII. Expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Comité;

VIII. Notificar a la Comisión de Selección, con 90 días naturales de anticipación, la necesidad de iniciar el procedimiento a que se refiere la fracción II del artículo 18 de la Ley, para la designación del nuevo Integrante con el que habrá renovarse anual y escalonadamente el Comité de Participación Ciudadana;

IX. Informar al Comité Coordinador sobre la renovación de los Integrantes y el nombre del ciudadano que le sucederá como Presidente del Comité de Participación Ciudadana;

X. Actuar en todo momento, por acuerdo y con autorización del pleno del Comité de Participación Ciudadana;

XI. Hacer del conocimiento del pleno del Comité de Participación Ciudadana todo lo relativo a la programación de sesiones del Sistema Estatal y del Comité Coordinador; así como los acuerdos que se tomen en dichas

sesiones; y

XII. Las demás que le encomiende el pleno del Comité de Participación Ciudadana.

TÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 13. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá al menos dos veces al mes en sesión ordinaria, y de manera extraordinaria previa convocatoria de su Presidente y a petición de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 14. El Comité de Participación Ciudadana podrá invitar como representantes con derecho a voz, pero sin voto, a quienes puedan exponer conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de este órgano.

Artículo 15. Las sesiones podrán ser:

I. Ordinarias: Que se verificarán dos veces al mes conforme en la fecha y horario que, por mayoría, dispongan los integrantes; y,

II. Extraordinarias: Cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Comité de Participación Ciudadana previa convocatoria de su Presidente y a petición de al menos tres de sus integrantes, en la fecha y hora que por mayoría dispongan los integrantes.

Artículo 16. Las sesiones se celebrarán en las sedes que acuerde el pleno o, en su defecto, el Presidente.

Cuando por cualquier motivo o circunstancia se encuentren reunidos la totalidad de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana podrán decidir constituirse en sesión formal, sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 17. Para poder sesionar válidamente el Comité de Participación Ciudadana deberá convocarse a la totalidad de sus Integrantes y contarse con la presencia de al menos cuatro de ellos, salvo el caso de vacantes imprevistas a que se refiere el último párrafo del artículo 18 de la Ley, en cuyo escenario existirá quórum con la asistencia de 3 Integrantes.

CAPÍTULO II
De la convocatoria a las sesiones

Artículo 18. Para la celebración de las sesiones el Presidente deberá convocar a cada uno de los Integrantes por lo menos con tres días de anticipación a la fecha que para el efecto se señale.

A consideración del Presidente, en casos de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesiones extraordinarias sin sujetarse a la anticipación prevista en el párrafo anterior y por los medios que considere oportunos.

Artículo 19. Las convocatorias, actas de sesión y comunicaciones entre los Integrantes, se harán preferentemente por medios electrónicos; el uso de documentos impresos se reservará como medida excepcional. El destinatario deberá acusar recibo de cada comunicado por la misma vía.

Artículo 20. La convocatoria a las sesiones deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

I. El día, la hora y lugar en que se debe celebrar;

II. El número progresivo de la sesión para la que se convoca;

III. La mención de ser ordinaria o extraordinaria;

IV. El proyecto de orden del día propuesto por el Presidente en el que se enlistarán los temas sugeridos por los Integrantes; y,

V. La información y los documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los asuntos a tratarse en la sesión.

Artículo 21. Recibida la convocatoria a una sesión, los integrantes podrán proponer la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión, con los documentos necesarios para su discusión, cuando así corresponda. En este caso, el Presidente estará obligado a incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y distribuir el material para discusión entre los integrantes por los medios contemplados en estas Reglas.

Artículo 22. Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día deben presentarse con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este artículo, podrá ser incorporada al proyecto de orden del día de la sesión de que se trate.

Toda propuesta de acción que pretenda ser llevada al Pleno del Comité de Participación Ciudadana para su discusión y aprobación, deberá contener al menos, lo siguiente:

I. Una exposición clara de la propuesta;

II. La justificación de la propuesta con base en las atribuciones y obligaciones legales del Comité de Participación Ciudadana, o bien, la exposición de

motivos por las que se considere que la propuesta se apega a los objetivos del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción de Sinaloa;

III. Las acciones específicas que, en su caso, habrán de ejecutarse para el cumplimiento del proyecto o propuesta; y,

IV. La firma o especificación de su autor.

El contenido de las propuestas a que se refieren las anteriores fracciones, deberá constar por escrito, a fin de que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana tengan la oportunidad de analizarlo previo a su discusión, en apego a lo dispuesto por el artículo 20, fracción V, de las presentes Reglas

Artículo 23. En las sesiones ordinarias, el Presidente y los Integrantes podrán proponer al pleno la discusión de asuntos que no requieran examen previo de documentos o que se consideren de obvia y urgente resolución, dentro de los asuntos generales del orden del día.

Agotado el orden del día, el Presidente consultará a los integrantes si debe tratarse algún punto que reúna los requisitos anteriores para que el Comité de Participación Ciudadana decida sobre su discusión.

CAPÍTULO III
De la instalación y desarrollo de las sesiones

Artículo 24. El día y el lugar fijado en la convocatoria para las sesiones se reunirán los integrantes del Comité de Participación Ciudadana. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal.

Artículo 25. Para garantizar el orden de los asistentes, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

I. Exhortar a guardar el orden; y

II. Suspender la sesión, por grave alteración del orden en el salón de sesión. En tal caso, los trabajos deberán reanudarse en un plazo no mayor de cuatro días.

Artículo 26. Instalada la sesión, el Presidente pondrá a consideración de los Integrantes el contenido del orden del día. Los asuntos acordados y contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo aquellos en los que, por mayoría de los presentes, se considere existen razones fundadas y previamente discutidas que hagan necesario posponer su votación.

Al aprobarse el orden del día, el Presidente consultará a los integrantes, en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido

previamente circulados.

Antes de iniciar la discusión de un punto del orden del día, el Presidente elaborará la lista del orden de intervenciones de los integrantes. Durante la discusión, el Presidente concederá el uso de la palabra en la secuencia en que fue solicitado. En todo caso, el integrante que proponga el punto iniciará la primera ronda.

Después de haber intervenido todos los integrantes que lo solicitaron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercer ronda de debates, según corresponda.

Bastará que un solo integrante pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto. En la segunda o tercera ronda de discusiones los integrantes participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda.

Los Integrantes no podrán ser interrumpidos durante el tiempo de su intervención, salvo por medio de una moción, siguiendo los lineamientos establecidos en estas Reglas o por la intervención del Presidente para invitarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos.

Artículo 27. Los integrantes podrán realizar observaciones y propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo del Comité de Participación Ciudadana, que deberán ser presentadas de forma oral o por escrito durante el desarrollo de la sesión.

CAPÍTULO IV
De las mociones

Artículo 28. Se entenderá por moción de orden:

I. Aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;

II. Solicitar receso durante la sesión;

III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;

IV. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del asunto a discusión, o sea ofensiva o calumniosa para algún integrante;

V. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;

VI. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un asunto en particular;

VII. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en estas Reglas; y,

VIII. Pedir la aplicación de las presentes Reglas.

Artículo 29. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo dicha moción, en caso contrario, la sesión seguirá su curso.

Cuando lo estime conveniente o a solicitud de algún Integrante distinto de aquél a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Comité de Participación Ciudadana la moción de orden solicitada, el que decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 30. Los Integrantes podrán realizar mociones a quien esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún asunto de su intervención.

CAPÍTULO V
Del sistema de aprobación

Artículo 31. La aprobación de los proyectos de acuerdo se sujetará a lo siguiente:

I. En caso de que el Presidente constate que no existe ninguna participación en contra del asunto sometido al Comité de Participación Ciudadana en el registro de intervenciones, procederá a la votación del mismo; y,

II. En caso contrario, se estará a lo dispuesto al procedimiento de discusión y votación.

Artículo 32. El procedimiento de discusión y votación se desarrollará de la siguiente manera:

I. En caso de que proceda la votación, los integrantes tienen la obligación de votar los proyectos de Acuerdo que sean sometidos al Comité de Participación Ciudadana. Los Integrantes podrán abstenerse de votar explicando la razón de su abstención.

II. Una vez considerado el asunto en discusión, como suficientemente debatido, el Presidente procederá a someterlo a votación.

III. Todo proyecto de Acuerdo se aprobará por el voto de la mayoría de los integrantes presentes.

III. En caso de empate, se volverá a someter a votación, si persiste el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

IV. La votación se hará en lo general o en lo particular, siempre y cuando así lo solicite alguno de los Integrantes.

V. El procedimiento para realizar el cómputo de la votación se tomará contando en primer lugar el número de votos a favor y, acto seguido, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta, indicando también las abstenciones.

VI. El Integrante que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final del acuerdo.

CAPÍTULO VI
De los acuerdos

Artículo 33. El Presidente elaborará los Acuerdos aprobados en los términos que determine la mayoría de sus integrantes, pudiendo apoyarlo en esta actividad el Integrante que, en su caso, se designe al inicio de cada sesión.

Los Acuerdos deberán publicarse en la página electrónica del Comité de Participación Ciudadana, bajo el principio de máxima publicidad y rendición de cuentas dentro de los diez días posteriores a su aprobación. Esta difusión será de carácter informativa, por lo que en ningún caso surtirá efectos jurídicos.

Artículo 34. Dentro de los cinco días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Presidente deberá remitir mediante los medios electrónicos el documento de los Acuerdos a los Integrantes para recabar sus firmas o las observaciones que tengan y subsanarlas. El Comité de Participación Ciudadana podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que se realice la remisión de los Acuerdos en un plazo distinto.

Artículo 35. El proyecto de acta de cada sesión debe someterse a aprobación de los Integrantes en la siguiente sesión. El Presidente, o el Integrante designado en su apoyo en la sesión respectiva, deberá entregar a los integrantes el proyecto de acta, preferentemente tres días antes de la celebración de aquella en la que deba aprobarse.

Artículo 36. Las actas de cada sesión deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

I. El lugar en el que se celebró la sesión;

II. La mención de quien la presidió;

III. El día y la hora de la apertura y clausura de la sesión;

IV. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;

V. La relación nominal de los Integrantes presentes y ausentes; y,

VI. Los Acuerdos tomados en la sesión.

CAPÍTULO VII
De las comisiones

Artículo 37. El Comité de Participación Ciudadana podrá conformar las comisiones que considere pertinentes para su buen funcionamiento, en cumplimiento de sus atribuciones y para el acompañamiento y vigilancia de la Secretaría Ejecutiva.

Estas comisiones podrán ser permanentes o transitorias, atendiendo a la naturaleza del asunto o asuntos que tratarán, lo cual quedará claramente definido en el Acuerdo que al efecto se tome para su creación, respetando los lineamientos fijados en el Capítulo anterior.

Artículo 38. Las comisiones del Comité de Participación Ciudadana no duplicarán las funciones y trabajos que desempeñe la Comisión Ejecutiva.

Artículo 39. Para el desempeño de las funciones de las comisiones, el Presidente del Comité de Participación Ciudadana solicitará a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de su Secretario Técnico, los insumos e instrumentos necesarios para el cumplimiento de la encomienda.

CAPÍTULO VIII
De las Reuniones Internas de Trabajo

Artículo 39 Bis. Las reuniones de trabajo tendrán por objeto facilitar el análisis, preparación, concertación, seguimiento y coordinación técnica de los asuntos relacionados con las atribuciones y actividades del Comité de Participación Ciudadana, de manera previa a la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Dada su naturaleza adjetiva y preparatoria, las reuniones de trabajo no sustituirán bajo ningún supuesto a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Participación Ciudadana, ni en ellas se podrán emitir o aprobar acuerdos o decisiones a que se refiere el artículo 20 de la Ley.

Artículo 39 Ter. Las reuniones de trabajo podrán realizarse de manera presencial o virtual y serán convocadas por la Presidencia o a solicitud de cualquiera de las personas integrantes del Comité. La convocatoria se acompañará del proyecto de orden del día y de los documentos o insumos técnicos correspondientes con la antelación necesaria para su análisis.

Cuando durante el desarrollo de la reunión surja un asunto adicional que se considere necesario informar, la persona interesada deberá solicitar previamente su incorporación a Asuntos Generales antes de iniciar su exposición.

Cuando la naturaleza y urgencia de un asunto no justifique la celebración de una reunión, el CPC podrá adoptar compromisos mediante su chat oficial sin reunión, siempre que exista unanimidad de las personas integrantes.

No podrán resolverse mediante reuniones de trabajo aquellos asuntos que, por disposición legal o de las presentes Reglas, requieran expresamente su discusión, votación o aprobación en sesión formal del Pleno.

Artículo 39 Quáter. Durante el desarrollo de las reuniones de trabajo se observarán los siguientes criterios de orden, eficiencia y respeto:

I. Los asuntos propuestos por las personas integrantes se abordarán según el orden de registro o en atención a su nivel de prioridad y urgencia;

II. El uso de la palabra se concederá en el orden solicitado, velando por la participación equitativa de las y los integrantes;

III. Las participaciones deberán guardar relación directa con el tema objeto de análisis y conducirse bajo criterios de respeto, colaboración, objetividad y eficiencia;

IV. La Presidencia o quien coordine la reunión de trabajo podrá pausar, suspender o reprogramar la misma ante conductas que impidan una comunicación productiva o que constituyan faltas de respeto, agresiones verbales, actos de discriminación o manifestaciones de violencia de género; entre otros que contravengan los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos señalados en los artículos 7, 49 y 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia de manera fundada y motivada, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo dicha moción, en caso contrario, la sesión seguirá su curso.

Cuando lo estime conveniente o a solicitud de algún Integrante distinto de aquél a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Comité de Participación Ciudadana la moción de orden solicitada, el que decidirá su admisión o rechazo.

V. Los temas que requieran más de quince minutos continuos de exposición podrán turnarse para su desahogo en una reunión específica, salvo que las personas integrantes del CPC determinen su atención urgente.

No podrá diferirse ni retirarse del orden del día, mediante decisión de la mayoría, un asunto planteado por una persona integrante relacionado con presuntas ofensas, faltas de respeto, agresiones verbales, actos de intimidación, discriminación, violencia de género u otras conductas atribuibles a una o más personas integrantes del propio Comité que afecten directamente a quien plantea el asunto.

VI. Cuando de la reunión interna derive un proyecto de acuerdo, propuesta o tarea de seguimiento, se asignará formalmente a una persona integrante, inclusive pudiendo ser el promovente, para la responsabilidad de su atención y presentación; y,

VII. De cada reunión de trabajo se elaborará una minuta sintética y un registro de compromisos de seguimiento, los cuales no surtirán efectos jurídicos frente a terceros pero servirán de insumo interno para la preparación de las sesiones del Pleno.

TÍTULO CUARTO
DEL ARCHIVO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Archivo

Artículo 40. El Comité de Participación Ciudadana deberá constituir y mantener archivos físicos y electrónicos de todo documento que vaya generando con motivo del ejercicio de sus funciones.

TÍTULO QUINTO
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO
De las Obligaciones de Transparencia y Protección de Datos Personales

Artículo 41. El Comité de Participación Ciudadana deberá publicar en su página electrónica del Comité al menos la siguiente información:

I. Las facultades y responsabilidades;

II. La remuneración mensual bruta y neta de sus integrantes, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

III. La información curricular de cada integrante del CPC;

IV. La información en versión pública de la declaración de situación patrimonial; declaración fiscal y de intereses;

V. Las minutas de cada sesión, así como todo tipo de acuerdos, lineamientos y/o reglas de operación aplicables al Comité de Participación Ciudadana;

VI. Los exhortos y recomendaciones que solicite como parte de su función;

VII. Los convenios de colaboración que celebre con organismos académicos, profesionales, sindicales y/o civiles;

VIII. El Plan Anual de Trabajo, incluyendo indicadores de avances y resultados.

IX. Los datos de contacto institucionales.

Artículo 42. Las sesiones del CPC deberán ser trasmitidas vía redes sociales y portal institucional en tiempo real, a fin de dar máxima publicidad a la información.

Artículo 43. El Comité de Participación Ciudadana será responsable de los datos personales que le sean otorgados con motivo de los procedimientos de designación de su competencia. En relación con éstos, deberá preservar su confidencialidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Participación Ciudadana, sin perjuicio de lo que se dispone en los párrafos siguientes.

Lo dispuesto por los artículos 40 y 42 de las presentes Reglas será aplicable una vez que el Comité de Participación Ciudadana cuente con la infraestructura y la suficiencia presupuestarias que para tales fines se requiere.

Artículo Segundo. Publíquense las presentes Reglas en el sitio web del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo Tercero. Lo no previsto en estas Reglas será regulado mediante Acuerdos del Comité de Participación Ciudadana que en su caso serán publicados.

FRANCISCO MANUEL MOJICA LÓPEZ
Presidente del CPC

NORMA ALICIA SÁNCHEZ CASTILLO
Integrante del CPC

ENRIQUE HUBBARD URREA
Integrante del CPC

JOSÉ ANTONIO PÉREZ CRUZ
Integrante del CPC

SERGIO AVENDAÑO CORONEL
Integrante del CPC

TRANSITORIOS
(Acuerdo de modificación del 22 de octubre de 2026)

PRIMERO. El presente Acuerdo de modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Comité de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Publíquense las presentes modificaciones en la página electrónica institucional del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción de Sinaloa.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones internas de igual o menor jerarquía normativo-reglamentaria que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. RAQUEL ZAPIÉN OSUNA
Presidenta del Comité de Participación Ciudadana
del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción de Sinaloa

EMMANUEL ESPINOZA SALCIDO
Integrante

CARLOS CORRALES DÍAZ
Integrante

CÉSAR MIGUEL VALENZUELA ESPINOZA
Integrante